

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** JIN-364/2021

**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA MUNICIPAL DE  
JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a cinco de julio de dos mil veintiuno.**<sup>1</sup>

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en el que se actúa; y 2. El acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-364/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario de Chihuahua, en contra del cómputo distrital y declaración de validez correspondiente al Distrito Electoral Local 02.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

**ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

**1. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-364/2021**.

**2. ACTOR.** Se les reconoce **legitimación** al Partido Encuentro Solidario y **personería** a Miguel Ángel Villa Acosta como representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación.

**3. TERCERO INTERESADO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

**4. AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, cumple con lo requisitos de ley, además de que el expediente electoral que refiere, se encuentra efectivamente en los archivos de este órgano jurisdiccional, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**5. ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, contra los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital del Distrito Electoral 02, y la declaración de validez de dicha elección.

**6. INSTRUCCIÓN.** En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

**7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.** Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- I. Pruebas documentales,** consistentes en lo siguiente:
  - a. Actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se impugnan.
  - b. Listados nominales de las casillas impugnadas.
  - c. Encarte correspondiente a las mesas directivas de casilla que se impugnan.
  - d. Acta circunstanciada de la sesión de escrutinio y cómputo de catorce de junio, respecto al distrito 02.
  - e. Acta circunstanciada de sesión de escrutinio y cómputo de fecha catorce de junio.
  - f. Acta de resultados de cómputo de votación.
  
- II. Prueba documental privada** consistente en oficio de acreditación como representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
  
- III. Prueba técnica,** consistente en disco compacto el cual contiene actas de escrutinio y cómputo.
  
- IV. Presuncional legal y humana,** en todo lo que favorezca los intereses del oferente; y
  
- V. Instrumental de actuaciones,** consistente en todo lo actuado en el juicio.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, cabe referir lo siguiente:

En primer término, por lo que hace a los listados nominales de electores, éstos fueron debidamente solicitados para su uso en versión digital o electrónica por este Tribunal, mediante oficio dirigido al Licenciado

Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua. Esto, ante la necesidad de contar con tal información para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados en relación con la elección que tuvo lugar el seis de junio, y a la fecha ya se cuenta con ellos.

Por otra parte, aún y cuando el Partido Encuentro Solidario en su escrito de impugnación ofrece como pruebas documentales públicas consistentes en copias certificadas de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se hace la precisión que respecto de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las **casillas 1426 básica y 1429 básica**, se tienen por ofrecidas pero no es posible tenerlas por desahogadas en virtud de que no fueron acompañadas al escrito de inconformidad, así como tampoco fueron aportadas por la autoridad responsable.

Ahora bien, por lo que hace al resto de las documentales públicas citadas en la fracción I establecida en los párrafos precedentes, con fundamento en los artículos 318, numerales 1, inciso a) y 2 y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las mismas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas desde este momento dada su especial naturaleza y tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, lo que se valorará en el momento procesal oportuno para ello.

En cuanto a los medios de prueba identificados en las fracciones II, III, IV y V éstas se admiten y de conformidad con los artículos 318, numeral 1, 321 y 323, numerales 1, inciso b), 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

**8. REQUERIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** No obstante que existen certificaciones de no localización de la documentación de las casillas **1426 básica y 1429 básica**, a efecto de mejor proveer, se requiere al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a. Actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de las casillas **1426 básica y 1429 básica**.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura del paquete electoral de la casilla ante descrita, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

**9. SOLICITUD A SECRETARÍA GENERAL.** En virtud de que la autoridad responsable, refiere en su informe circunstanciado que el expediente electoral que corresponde a la presente impugnación fue remitido con anterioridad a este Tribunal con motivo de diverso juicio, mediante oficio de clave IEE-AM037-1194/2021, el cual corresponde al expediente identificado con la clave **JIN-331/2021** del índice de este Tribunal; se instruye a la Secretaría General a efecto de que se agregue al accesorio que corresponda del presente expediente, copia certificada de la documentación que sigue:

Expediente JIN-321/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
1	1425 C1	Acta de jornada electoral	113
2	1425 C1	Acta de escrutinio y cómputo	265

**10. INCIDENTE DE RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 144, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, y atendiendo a que el

actor solicita en su demanda, el *recuento parcial o total del nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integran la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito Electoral 02*, **se radica** dentro de este expediente, incidente de recuento en sede jurisdiccional, para ser resuelto sin suspensión del juicio en lo principal, atendiendo a los argumentos expresados por el interesado.

**11. ESTADO DE RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE.** En función de que no es necesario desahogar pruebas dentro de la vía incidental aperturada, procédase a elaborar el proyecto de interlocutoria correspondiente y, en su momento, propónganse al Pleno de este Tribunal para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. DOY FE.